

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso digital al Despacho y revisado el mismo, se dispone:

1. Tiénese y reconócese al señor Dr., JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS como apoderado principal y a la Dra., YINA PAOLA LORA SALCEDO, como apoderada suplente, en los términos y para los fines del memorial poder a estos conferido por el representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, demandante en este asunto.

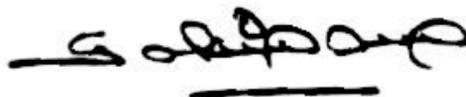
2. Téngase en cuenta la autorización que confiere la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la sociedad GRUPO HISCA SAS, con el objeto de que *“...ejecute la vigilancia judicial, allegue documentos, verifique expedientes judiciales, retire demandas, solicite copias, retire oficios y realice todas las actividades inherentes a la actividad de dependencia judicial de los procesos que represento, así mismo designe los dependientes que se encuentren vinculados a su compañía para poder ejecutar esta actividad”*.

3. Previo a resolver sobre la entrega de dineros pretendida por la parte demandada, acredítese el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 12 del artículo 399 del C.G. del P.

Igualmente se deja en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la pretensión de entrega de dineros por la pasiva, para los fines que estime pertinentes.

4. Previo a resolver sobre la renuncia al poder que le fuera conferido por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presentada por la abogada ELSA LILIANA MARTÍNEZ AMORTEGUI, acredítese el cumplimiento de lo normado por el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., pues si bien se informa que remitió copia electrónica, no demuestra tal manifestación.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ